

ANEXO I

Protocolo para los Puestos de Control Sanitario

Criterios uniformes para el control de las excepciones a la prohibición de circular

I.- Protocolo de actuación para los puestos de control sanitario.-

Tanto para el **ingreso** como el **egreso** de la ciudad de **Tandil** o de las localidades de **María Ignacia (Vela)** y **Gardey**, se observarán las siguientes pautas de actuación:

- 1) **Personal policial y/o Inspector de Tránsito** dará la orden de alto o detención a los vehículos. En caso de negativa o elusión del puesto de control, procederá según la ley vigente.

- 2) Una vez detenido el vehículo en el puesto de control:

- **Personal policial y/o Inspector de Tránsito:**

- a) **Interrogará** acerca de la **procedencia y destino** para establecer si es un caso de ***“circulación excepcional”***.

- b) **Si se tratare de personas y/o cargas que pretendan ingresar o egresar de Tandil, María Ignacia (Vela) o Gardey o circular dentro de cada localidad o entre ellas**, deberán invocar y justificar razonablemente la excepción a la prohibición de circular que los autoriza, en base a los elementos indicados en el punto II.

Si no les asiste excepción alguna y/o no pueden justificarla de conformidad al punto II, se exigirá a quien pretenda ingresar, regresar a su domicilio o lugar de residencia y a quien pretenda egresar o circular entre las localidades, permanecer en su domicilio o lugar de residencia; dándose intervención, en su defecto, a la autoridad judicial correspondiente por presunta violación del art. 205 del Código Penal.

- c) **Si se tratare de personas y/o cargas en tránsito con destino a ciudades o localidades de otro Partido**, se verificará que se trate de un supuesto de ***“circulación excepcional”***, para lo cual se exigirá la presentación de los elementos indicados en el punto II.

En tal caso, acreditada razonablemente la excepción a la prohibición de circular, se tomarán datos personales del conductor y acompañantes y datos del vehículo (marca, tipo, dominio, color) y se comunicará la prosecución del viaje, mediante Policía, al puesto

sanitario por el cual saldrán del perímetro de control hacia su destino, a efectos de verificar su egreso.

Si no se acredita por el puesto sanitario de salida en un tiempo prudencial, se dará aviso a todas las dependencias policiales vía 101 y también al Centro de Monitoreo de Tandil para su posible detección en la planta urbana, y la adopción de las medidas legales a que hubiere lugar.

Si no se justifica razonablemente la excepción a la prohibición de circulación ("*circulación excepcional*"), se exigirá al interesado egresar del Partido de Tandil, dándose intervención, en su defecto, a la autoridad judicial correspondiente por presunta violación del art. 205 del Código Penal.

- **Personal de Salud y/o Voluntarios:**

- a) Efectuarán el control de temperatura corporal y completarán el formulario de **DDJJ** a las **personas que pretendan ingresar a Tandil, María Ignacia (Vela) o Gardey desde otros Partidos o desde una de éstas localidades a otra.**

- b) El formulario de **DDJJ** se completará respecto de toda persona que presente **fiebre** (38° o más) y/o que presente **historial de viaje fuera del país o historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local** (ya sea comunitaria o por conglomerados) **de COVID-19 en Argentina.**

Se consideran zonas de circulación o transmisión local del interior del país: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires; Prov. de Chaco; en la Provincia de Santa Fe: Ciudad de Santa Fe, Rosario y Rafaela; en la provincia de Córdoba: Ciudad de Córdoba, Alta Gracia y Río Cuarto; en la Provincia de Tierra del Fuego: Ushuaia.

- En caso de negativa, resistencia, desobediencia o elusión de las acciones de control, el personal Policial procederá según la ley vigente.

3) Si durante el control se detecta que una persona presenta **38° o más de temperatura corporal**, se procederá del siguiente modo:

- a) Se requerirá la asistencia de ambulancia, para su traslado —y el de todas las demás personas que viajen juntas— hasta el Hospital Municipal Ramón Santamarina o el efector que se designe, a fin de implementar las medidas de detección, control y/o prevención que la situación amerite a juicio de los profesionales de la salud.

- b) Los integrantes del equipo de control evitarán, o en su caso minimizarán, todo tipo de contacto físico inmediato con la/s persona/s y con el rodado, tanto al momento de la identificación personal como durante la espera del traslado de la/s persona/s y aun posteriormente.
 - c) Las personas permanecerán en el vehículo y sólo descenderán de él para ser trasladadas en ambulancia al centro asistencial, momento en el cual el conductor procederá a cerrar el vehículo e introducir la llave o tarjeta en una bolsa esterilizada que se le proveerá, la cual luego de sellada será desinfectada con la solución correspondiente.
 - d) El vehículo será trasladado mediante remolque al lugar que se designe, donde permanecerá hasta su restitución al titular o autorizado, la que sólo se efectuará si el Sistema Integrado de Salud Pública así lo indica por considerar que no se trata de un caso de COVID19.

Si quien conduce el rodado se encuentra en condiciones aptas para la conducción vehicular, se podrá disponer que sea él mismo, junto a sus acompañantes, quien lo deposite en el lugar que se le indique, y desde allí serán trasladados en ambulancia al centro asistencial correspondiente.
 - e) Una vez en el depósito, se procederá a la desinfección del rodado según criterio y directivas de la autoridad sanitaria.
- 4) Si se detecta que se trata de una persona que deba cumplir con la medida de **“aislamiento obligatorio”** por presentar **historial de viaje fuera del país o historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local de COVID19** en Argentina (ya sea comunitaria o por conglomerados), se enviarán los datos necesarios a la Secretaría de Protección Ciudadana quien los pondrá en conocimiento de la Superioridad Policial para el control de rutina en la ciudad y durante el plazo de vigencia de dicho aislamiento.

II.- Criterios uniformes para justificar las excepciones a la prohibición de circulación (circulación permitida).-

Como establece el Decreto 297/2020, las personas sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. En estos casos no requerirán permisos de circulación.

Sin embargo, las personas que se encuentren exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la “prohibición de circulación”, detalladas en el artículo 6 del DNU 297/2020, deberán contar con un permiso, certificado, declaración jurada u otra documentación, según el caso, que acredite su condición

(“circulación permitida”) frente a las autoridades del puesto de control en caso de serle requerido.

La documentación correspondiente es la que en cada caso se indica a continuación:

1. **Personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.**

- *Permiso, autorización, credencial y/o cualquier otro dispuesto por la autoridad competente.*
- *Personal de salud que presta servicios en el Partido de Tandil:*
 - a) **En el Sistema Integrado de Salud Pública:** DNI y certificado emitido por Recursos Humanos del Sistema.
 - b) **En entidades privadas:** DNI, matrícula, carnet o credencial profesional, recibo de haberes y/o certificación emitida por la entidad empleadora.
- *Servicio meteorológico y Control de Tráfico Aéreo:* DNI y/o comprobante de designación y/o recibo de haberes y/o certificación emitida por autoridad superior.

2. **Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.**

- *Empleados del sector público nacional y provincial:* DNI y/o comprobante de designación y/o recibo de haberes y/o certificación u otra documentación emitida por autoridad superior.
- *Funcionarios y empleados del Municipio de Tandil:* Se acreditará la condición con alguno de los siguientes instrumentos:
 - a) Listado de funcionarios y personal puesto en conocimiento de las Jefaturas Departamental y Distrital;
 - b) Funcionarios Superiores: DNI y copia certificada del decreto de designación;

3. **Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.**

- *Magistrados y Funcionarios Judiciales* (jueces, fiscales, instructores, defensores oficiales, secretarios y auxiliares): DNI y credencial de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs As.
- *Empleados Judiciales:* DNI y certificado emitido por el órgano judicial en el que se desempeña.

4. **Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y el personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.**

- **Cruz Roja:** DNI y credencial institucional.

5. **Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.**

- **Asistencia a personas mayores y discapacitados:** DNI y declaración jurada obtenida mediante página web del Ministerio Desarrollo Social de Nación (www.argentina.gob.ar/desarrollosocial link “Información actualizada sobre Coronavirus”).
- **Asistencia a niñas, niños y adolescentes:** DNI y declaración Jurada obtenida mediante página web del Ministerio Desarrollo Social de Nación (www.argentina.gob.ar/desarrollosocial link “Información actualizada sobre Coronavirus”).

6. **Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.**

- Se entiende por **situación de fuerza mayor** a eventos contingentes, imposterables y extraordinarios. En todos los casos servirá acreditar la urgencia con la mayor cantidad de elementos posibles (documentación, mensajes telefónicos, por SMS o WhatsApp, etc.).
- **No hay un certificado válido a nivel nacional.**
- Por **Resolución 15/2020**, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad dispuso que serán considerados como supuestos de fuerza mayor, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas LGTTBI+ solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de **violencia** o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando.
- Puede utilizarse el **permiso de tránsito** de la Prov. de Bs. As. (<https://permisostransito.mseg.gba.gov.ar>).

7. **Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.**

- **Certificado único habilitante para la circulación** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)

8. **Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.**
 - ***Declaración Jurada** obtenida mediante página web del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (www.argentina.gob.ar/desarrollosocial link “Información actualizada sobre Coronavirus”).*
9. **Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.**
 - ***Permiso y/ o certificado** emitido por el medio para el que presta servicio.*
10. **Personal afectado a obra pública.**
 - ***Certificado único habilitante para la circulación** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)*
11. **Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.**
 - ***Certificado único habilitante para la circulación** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)*
12. **Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.**
 - ***Certificado único habilitante para la circulación** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)*
13. **Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.**

INTERESADO	DOCUMENTACIÓN RECOMENDADA
Productor agropecuario	Inscripción al Renspa que le otorgó el Senasa. También podría ser la constancia de AgroRegistro Pymes o CUIT que determine su actividad.
Agricultor familiar	Inscripción al Registro Nacional de la Agricultura Familiar (Renaf). También podría ser la constancia de AgroRegistro Pymes o CUIT que determine su actividad.
Apicultor	Inscripción al Registro Nacional de Productores Apícolas (Renapa). También podría ser la constancia de AgroRegistro Pymes o CUIT que determine su actividad.
Profesional (veterinarios, agrónomos, otros)	Matrícula otorgada por el Colegio Profesional al que pertenece.

Contratista	Inscripción de AFIP que lo habilita como prestador de servicios. El permiso otorgado por el productor generado vía Renspa para realizar la cosecha en el campo y/o constancia de Agroregistro Pymes .
--------------------	--

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

- *Permiso de circulación* emitido por ENACOM (www.enacom.gob.ar)

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

- *Certificado* emitido por el transportista o dador de carga, o mediante página web según Resolución 84/2020 emitida por el Ministerio de Transporte de la Nación.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

- *Residuos sólidos urbanos*: disposición municipal.
- *Residuos patogénicos*: Declaración jurada emitida por la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte (www.cent.gov.ar)

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

- *Certificado* emitido por la entidad prestadora de servicios.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

- **Transporte Público de Pasajeros:** Por disposición Municipal. El chofer podrá acreditar la condición mediante licencia de conductor profesional, recibo de sueldo, credencial sindical UTA y/o certificado emitido por la empresa transportista.
- **Transporte de mercaderías, petróleo, combustible y GLP:** Certificado emitido por el transportista o dador de carga, o mediante página web según Resolución 84/2020 emitida por el Ministerio de Transporte.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

- **Certificado único habilitante para la circulación** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)

20. Servicios de lavandería

- **Certificado único habilitante para la circulación** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

- **Declaración jurada** emitida por la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte (www.cent.gov.ar), según resolución emitida por Resolución 84/2020 del Ministerio de Transporte.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

- **Certificado único habilitante para la circulación** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

- **Certificado único habilitante para la circulación** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)

24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

- *La entidad financiera certificará la condición de los funcionarios y empleados alcanzados por la excepción, según BCRA Com. "A" 6942 y BCRA Com. "A" 6949 (esta última prorroga el sistema hasta el 12-04-2020).*

25. **Hoteles afectado al servicio de emergencia sanitaria o que deban garantizar prestaciones a personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto 297/2020 (20/03/2020).**

- ***Certificado único habilitante para la circulación*** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)
- ***Certificado nominal*** para cada persona que realiza el servicio de entrega o reparto a domicilio, extendido por el titular o administrador del establecimiento

26. **Establecimientos que expenden comidas preparadas a través de reparto a domicilio (“delivery”).**

- ***Certificado único habilitante para la circulación*** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)
- ***Certificado nominal*** para cada persona que realiza el servicio de entrega o reparto a domicilio con detalle del vehículo (marca, tipo, dominio) afectado al servicio, extendido por el titular o administrador del establecimiento

27. **Obra privada de infraestructura energética.**

- ***Certificado único habilitante para la circulación*** (formulario-ddjj.argentina.gob.ar)
- ***Certificado nominal*** para cada persona convocada, extendido por el titular o administrador